

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Municipio de Terrenate, Tlax. 2017 – 2021. Secretaría del Ayuntamiento.

H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE, TLAXCALA.

ING. FELIPE FERNÁNDEZ ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TERRENATE, TLAXCALA, de acuerdo con lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 86 Fracción VII, 90 y 94 Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; el Artículo 33 Fracción I, Artículo 37 y 41 Fracción III y XI, 49, 53 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a nombre del Pueblo y:

CONSIDERANDO

Que la Ley Municipal del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, es un ordenamiento que regula los lineamientos generales para la administración de los Municipios que lo componen y establece como facultad de los Ayuntamientos formular y expedir el Bando de Policía y Gobierno correspondiente, así como las demás disposiciones de carácter administrativo que sean necesarias para su cumplimiento, desarrollo y función.

En este sentido, el Bando de Policía y Gobierno debe contener las faltas y sanciones abstractas, aplicables en cada caso concreto, precisar así mismo las atribuciones de los órganos municipales competentes en la materia y establecer las normas procesales que permitan la seguridad de los habitantes del Municipio, dentro del marco de garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal de Tlaxcala y demás normas aplicables.

Que en Sesión Extraordinaria número 11, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, celebrada el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, se aprobó el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO FORMULADO Y EXPEDIDO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TERRENATE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS BASES NORMATIVAS

Artículo 1º.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las acciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen como competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como su organización Política y Administrativa de los servicios Públicos o Municipales, con las atribuciones que las Leyes le señalen.

CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 3º.- El municipio de Terrenate es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, constituida en un territorio autónomo, para su gobierno y para la administración de su hacienda, se rigen por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1 de la Ley Municipal en vigor, así como las disposiciones del Presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

Población: Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un

municipio y son objeto de la acción del gobierno local.

Territorio: Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el municipio en donde se efectúan las actividades de la población y de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Gobierno Municipal: A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o municipio.

Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Cabildo: A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

Presidente Municipal: Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

Síndico: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

Regidor: Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.

Presidente de Comunidad: Al representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e interviene solo con voz.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4º.- Los objetivos del Ayuntamiento, serán los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio Municipal, de la

población, de sus bienes, posiciones y derechos;

II. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;

III. Procurar que la justicia municipal sea pronta y expedita;

IV. Coadyuvar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ecológicas, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas;

V. Promover el desarrollo social mediante acciones directas y/o en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales, con la participación ciudadana para otorgar a la población los servicios de bienestar social;

VI. Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes tareas de interés común;

VII. Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas y/o en coordinación de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, con la participación de diferentes sectores;

VIII. Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia los registros, padrones y catastros, así como lo que corresponde a la Jurisdicción Federal y Estatal;

IX. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio;

X. Velar por la moral, seguridad, salud pública, combatir la prostitución y a

drogadicción mediante el respeto de las garantías individuales y las buenas costumbres que exalten la dignidad de los habitantes del Municipio;

- XI.** Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o en coordinación con otras instituciones;
- XII.** Fomentar y fortalecer entre los habitantes, su identidad con el Municipio, el Estado y la Federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiendo los profundamente;
- XIII.** Observar la buena disposición del uso de suelo, con una adecuada ubicación, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante el planteamiento del desarrollo del territorio Municipal, fijando la política, y sistemas técnicos a los que deberán sujetarse de acuerdo a las necesidades de la población y los que marque el Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV.** Respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, así como promoverlos y fomentarlos en coordinación con el órgano competente;
- XVI.** Editar y modernizar la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa;
- XVII.** Garantizar la protección civil;
- XVIII.** Coadyuvar y patrocinar campañas de protección a las personas de la tercera edad y discapacitados, incorporándolos a la vida productiva; y
- XIX.** Dar participación a la ciudadanía en supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales a través de los

delegados y comités que para tal fin se constituyan.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Reglamentar en el seno de Cabildo para que el régimen de Gobierno, la administración, la Seguridad Pública del Municipio y la Protección Civil. Mediante la adopción de acuerdos de ejecución de acciones y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencias, desastres o calamidad pública que afecte a la población;
- II.** El Ayuntamiento analizara y aprobara el Plan de Desarrollo Municipal, cuidando en todo tiempo los intereses del Municipio, en concordancia con el gobierno Federal y Estatal;
- III.** Ejecutar y dar cumplimiento por medio de el /la Presidente/a Municipal a los ordenamientos legales de competencia municipal;
- IV.** Los/las regidores/as podrán intervenir en forma, individual o colegiada, a través de las comisiones respectivas, para cuidar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y
- V.** Recaudar y administrar su Hacienda Municipal de acuerdo a la facultad económica coactiva que le concede el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO IV NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6°.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el nombre y el escudo, El Municipio se reserva su nombre actual

de TERRENATE TLAXCALA, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 7°.- La descripción del Escudo del Municipio; la palabra Terrenate, la cual da nombre al Municipio, constituye en locativo compuesto con vocablos del español y del idioma náhuatl, es un típico hibridismo que con frecuencia se da en México. De este modo Terrenate proviene de la palabra terreno y del apocope náhuatl atexcatl, el cual a su vez, deriva de las raíces atl, agua y textli. Así Terrenate Significa “Terreno de color de masa”.

Artículo 8°.- El escudo del Municipio de Terrenate, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento del Municipio, para tal efecto deberá exhibirse en forma ostensible dicho Escudo tanto en las oficinas Gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público Municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación penal correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Terrenate, para fines publicitarios no oficiales y de exploración comercial.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 9°.- El Municipio de Terrenate, Tlaxcala se ubica en el extremo nororiente del Estado de Tlaxcala, y limita con los siguientes municipios:

NORTE: Colinda con el Municipio de Emiliano zapata.

SUR: Colinda con el Municipio de San Cosme Xaloztoc.

ORIENTE: Colinda con el Municipio de Huamantla.

PONIENTE: Colinda con el Municipio de Tetla.

CAPÍTULO II DIVISIÓN POLÍTICA Y AUTORIDADES

Artículo 10.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, Regidores según el número que determine la ley en la materia y siete Presidentes de Comunidad.

Artículo 11.- Para los efectos de la prestación de los servicios Municipales e integración de organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se conforma de la siguiente manera:

- I. Una cabecera Municipal, instalada en el municipio de Terrenate, Tlax.
- II. Siete Presidentes de Comunidad, mismas que a continuación se enumeran:
 1. Presidencia de Comunidad de Chipilo
 2. Presidencia de Comunidad de Toluca de Guadalupe
 3. Presidencia de Comunidad de Guadalupe Victoria
 4. Presidencia de Comunidad de Los Ámeles
 5. Presidencia de Comunidad del Capulín
 6. Presidencia de Comunidad de Villarreal
 7. Presidencia de Comunidad de Nicolás Bravo

Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime conveniente a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas, tomando en cuenta entre otros factores, el número de habitantes, legislación vigente en sus diferentes niveles y ámbitos de competencia, así como los servicios públicos existentes.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES, VECINOS Y
TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO.**

Artículo 13.- La población del Municipio se compone de vecinos, habitantes y transeúntes.

Artículo 14.- Son habitantes del Municipio, los que residan habitual y temporalmente dentro del territorio.

Artículo 15.- Se consideran habitantes aquellas personas que han radicado durante 6 o más meses en el territorio del Municipio, de acuerdo al artículo 35 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual aplica de manera supletoria en este título.

Artículo 16.- Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.

Artículo 17.- Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorga, en lo general la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Artículo 18.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;
- II. Respetar y obedecer a las autoridades administrativas, Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico, Presidentes de Comunidad y Regidores, dentro de sus facultades otorgadas por la Ley;
- III. Cumplir oportunamente sus obligaciones fiscales, las cuales están especificadas en la Ley de Ingresos de este Municipio y de manera supletoria en la Ley de Ingresos del Estado, y de cualquier otra Ley que implique recaudación fiscal, así como el

pago oportuno del servicio de Agua Potable.

- IV. Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las Leyes;
- V. Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico, Presidentes de Comunidad de su jurisdicción territorial y Regidores en términos de su comisión respectiva, ya sea mediante escrito o cualquier otro medio;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos en todo momento, cuando lo soliciten las autoridades competentes y debidamente acreditadas;
- VIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- IX. Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente;
- X. Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación;
- XI. Cooperar según lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas en la realización de obras en beneficio colectivo;
- XII. Participar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la conservación y mejoramiento de la limpieza de calles y en general de todo el Municipio;
- XIII. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residen

dentro de los límites de este, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios públicos para el mejoramiento del mismo;

- XIV. Respetar a las autoridades municipales y al cuerpo de seguridad del Municipio;
- XV. Acatar lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno; y
- XVI. Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 19.- Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones Municipales, así como obedecer a las Autoridades legalmente constituidas; además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.

Artículo 20.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción Municipal deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Pintar las fachadas de su casa cuando menos una vez al año;
- II. Guardar y limpiar sus predios baldíos o sin construcción que se localizan dentro del perímetro urbano;
- III. No estacionar sus vehículos en buen o mal estado, en donde obstruya el paso y mucho menos donde exista mayor afluencia vial y peatonal, menos aún donde no esté permitido. De no acatar lo anterior, se infraccionará al conductor de acuerdo al Reglamento de Tránsito;
- IV. Permisos de lonas en Avenidas y calles principales donde el flujo vehicular sea, dentro de las 48 horas previas a los eventos que se han de celebrar;
- V. No obstruir parcial o totalmente el libre tránsito en las vías públicas aledañas a sus predios, casas particulares y locales comerciales con material de construcción, estantería comercial, vehículos en mal

estado y/o cualquier objeto que obstruya, sin la autorización del H. Ayuntamiento será sancionado bajo los siguientes términos:

- 1. Con una multa de veinte a treinta días de salario mínimo general vigente por reincidencia, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la fracción primera.
- 2. Solo en el caso de los locales comerciales, en incumplimiento de las fracciones primera y segunda, se cancelará la licencia municipal y clausurará el local comercial respectivo.
- 3. En general velar porque sus predios y las circunstancias que con lo mismo se relacione, no alteren el buen desarrollo de la comunidad ni cause daño al medio ambiente y la salud de las personas.

Así mismo será responsabilidad de los propietarios, retirar cualquier tipo de publicidad que produzca mal aspecto a la comunidad.

CAPÍTULO II CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 21.- La vecindad en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

- I. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- II. Ausencia por más de un año en el territorio Municipal.

Artículo 22.- La vecindad en el Municipio no se perderá cuando el habitante o vecino se traslada a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

Artículo 23.- Los habitantes que en forma temporal y transitoria, se encuentran dentro del territorio del

Municipio, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Bando, sus reglamentos y demás ordenamientos legales.

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 24.- El Gobierno Municipal estará a cargo de una Asamblea denominada Ayuntamiento, que integrado en cabildo es la máxima autoridad del Municipio, el cual tiene jurisdicción plena sobre su territorio, su organización interna tanto política como administrativa, y sus funciones están señaladas por las leyes correspondientes y las que el propio H. Ayuntamiento designe.

Artículo 25.- Son Autoridades Municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado que se integra por:
 -) Un (a) Presidente (a) Municipal;
 -) Un (a) Síndico Municipal;
 -) Regidores (as) que la Ley de materia determine; y
 -) Siete Presidentes (as) de Comunidad.
- II. Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicios de sus atribuciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos

humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;

- II. Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables;
- III. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y aprovechamientos; así como las contribuciones de mejoras y tablas de valores comerciales del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IV. Aprobar su presupuesto anual de egresos, enviarlo al Congreso del Estado antes del treinta y uno de diciembre de cada año para efectos de control y al Periódico Oficial del Estado para su publicación;
- V. Desarrollar la infraestructura necesaria para el crecimiento económico y el desarrollo social equilibrado de la cabecera municipal y sus comunidades;
- VI. Simplificar los trámites administrativos y mejorar la regulación de las actividades económicas, para atraer y estimular la apertura de empresas generadoras de empleos productivos permanentes, en atención a lo dispuesto en el Título V de la Constitución Política Local y la Ley de Fomento Económico;
- VII. Reglamentar los espectáculos públicos, el uso de fuegos pirotécnicos, los anuncios comerciales y utilización de la vía pública;

- VIII.** Aprobar las bases para que el Presidente Municipal celebre convenios de colaboración con otros municipios, con el Estado, con el gobierno federal o con los sectores social y privado, a efecto de mejorar la prestación de los servicios públicos con autorización del Congreso del Estado, cuando así lo requiera la ley;
- IX.** Nombrar las comisiones que sean necesarias para que se ejecuten los planes de gobierno;
- X.** En los términos de las leyes federales y estatales relativas:
- a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
 - b)** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - c)** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional en concordancia con los planes generales de la materia, participar con la federación y los Estados cuando estos elaboren proyectos de desarrollo regional que los involucren.
 - d)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.
 - e)** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - f)** Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia.
 - g)** Celebrar convenios para la administración y custodia de reservas federales en lo conducente, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.
- XI.** Administrar su hacienda;
- XII.** Aprobar con el voto de la mayoría calificada de su Cabildo la contratación de empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, previa aprobación de la legislatura local;
- XIII.** Vigilar que los servidores municipales encargados del manejo de fondos públicos se conduzcan con probidad, honradez y otorguen en términos del reglamento interior municipal la caución correspondiente dentro de los quince días siguientes en que protesten el cargo;
- XIV.** Ratificar el nombramiento y la remoción que el Presidente Municipal haga del Secretario del Ayuntamiento y Cronista del Municipio;
- XV.** Otorgar, a través de su administración pública, las licencias de construcción, de uso de suelo, de fraccionamiento y fusión, y revocarlas cuando se afecte el interés público de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo;
- XVI.** Realizar, con la participación ciudadana, programas para enaltecer los valores cívicos, culturales, sociales y deportivos del municipio, del Estado y del país;
- XVII.** Autorizar las obras públicas con sujeción a las leyes y reglamento de la materia;
- XVIII.** Procurar que la numeración de las casas y edificios de sus poblaciones sea ordenada y se coloquen los nombres de las calles en lugares visibles de preferencia en sus extremos;
- XIX.** Autorizar los nombres de las calles a propuesta de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública,

- Vialidad y Transporte con la opinión del cronista municipal;
- XX.** Aprobar las concesiones de la prestación de un servicio público;
- XXI.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas del transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial;
- XXII.** Aceptar herencias, legados y donaciones que se le otorguen;
- XXIII.** Solicitar al Titular del Ejecutivo la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;
- XXIV.** Intervenir ante las autoridades cuando se afecten los intereses municipales;
- XXV.** Vigilar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros hayan cumplido con las disposiciones fiscales municipales;
- XXVI.** Ejercer las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales;
- XXVII.** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXVIII.** Nombrar organismos públicos autónomos tendientes a coadyuvar en la vigilancia y transparencia de los actos de gobierno municipal, y el fomento a la democracia participativa;
- XXIX.** Sancionar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal que presente el Presidente Municipal y enviarlo al Congreso del Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XXX.** Promover entre sus habitantes políticas públicas que fomenten la igualdad de género mediante acciones coordinadas con instancias federales y estatales en la materia por medio de:
- a) Programas de difusión y reeducación permanente para quienes ejercen violencia en contra de las mujeres;
- b) Cursos de capacitación para promover el respeto a la igualdad e integración laboral, social y cultural entre géneros;
- c) Creación y apoyo a centros de atención y salvaguarda a mujeres víctimas de violencia;
- d) Apertura de programa de apoyo a la igualdad de género con atención especializada en la materia, y
- e) Contar con una guía de asistencia inmediata para miembros de seguridad pública y protección civil para atender casos de violencia contra mujeres.
- XXXI.** Conceder licencia a los miembros del ayuntamiento que lo soliciten;
- XXXII.** Normar el establecimiento de mercados, tianguis y ferias en el municipio;
- XXXIII.** Promover la capacitación permanente del personal que labora en la presidencia municipal;
- XXXIV.** Impulsar la participación ciudadana y la organización social para el desarrollo del municipio;
- XXXV.** Promover acciones en favor de los grupos vulnerables del municipio;
- XXXVI.** Requerir la comparecencia de los servidores públicos municipales que se considere deban proporcionar informes al cabildo sobre el desarrollo de sus responsabilidades;
- XXXVII.** Desarrollar acciones para prevenir adicciones y toda actividad que implique conductas antisociales;

XXXVIII. Vigilar que los acuerdos y decisiones tomadas para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al municipio sean ejecutadas por los organismos y dependencias a quienes les corresponda por la naturaleza de su función y que éstos las ejecuten en estricto apego a los principios de eficiencia, honradez, legalidad, imparcialidad y certeza;

XXXIX. Crear el área responsable de información pública y la página electrónica de acceso público, en la que informe y transparente el ejercicio de su administración.

Artículo 27.- Para cumplir con sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I.** De reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio.
- II.** De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten.
- III.** De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 28.- Las Autoridades Municipales procurarán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Terrenate, de acuerdo con la Constitución Política Local, la Ley Municipal, Código Electoral del Estado de Tlaxcala, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Tlaxcala entre otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

Artículo 29.- El H. Ayuntamiento celebrará sesiones de cabildo en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Las sesiones del H. Ayuntamiento, se llevarán a cabo en el salón de cabildo, espacio destinado para ese fin en la residencia oficial. De acuerdo de

cabildo se podrán efectuar en otro lugar distinto, el cual será declarado recinto oficial.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente Municipal decidirá mediante voto de calidad.

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino aquellos casos en que haya dictado en controversia a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron siempre siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueran necesarias para tomar los mismos.

CAPÍTULO III DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD

Artículo 31.- Son obligaciones de los Presidentes de Comunidad:

- I.** Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando a los habitantes de su comunidad;
- II.** Dar aviso y/o poner a disposición a la autoridad competente, de manera inmediata, a los infractores para que les sea aplicada la sanción correspondiente;
- III.** Pugnar por el progreso, la moral, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente constituidas;
- IV.** Contribuir a la realización de las Obras Públicas en coordinación con el comité comunitario, así como solicitar la cooperación y la participación de su comunidad;
- V.** Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los Servicios Públicos;

- VI.** Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, hechos que sean de importancia que se susciten en su comunidad;
- VII.** Captar las necesidades en cuanto a servicios, salud, cultura, educación, deporte, entre otras, para contribuir a la buena y adecuada respuesta por parte del H. Ayuntamiento;
- VIII.** Fomentar y mantener limpias las calles, avenidas y barranca; y
- IX.** Las demás que les señale las Leyes aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 32.- Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de Comités Municipales, Asociaciones intermunicipales, Organismos Públicos Municipales Descentralizados, y los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el Ayuntamiento. Los organismos que se constituyan sin fines políticos, tendrán dentro de sus objetivos, el apoyar al H. Ayuntamiento para la realización de obras, creación de reglamentos y elaboración de programas de desarrollo.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 33.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, auxiliaran al titular del ejecutivo, las dependencias siguientes:

- I.** Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II.** Tesorería Municipal;
- III.** Dirección de Seguridad Pública;
- IV.** Dirección de Obras;

- V.** Sistema Municipal D.I.F.;
- VI.** Instituto de la Mujer;
- VII.** Instancia del Abuelo;
- VIII.** Unidad Básica de Rehabilitación;
- IX.** Oficialía del Registro Civil;
- X.** Jurídico;
- XI.** Auxiliar del Ministerio Público;
- XII.** Coordinación de Protección Civil;
- XIII.** Secretaría Técnica;
- XIV.** Coordinación de Servicios Municipales;
- XV.** Coordinación de Maquinaria Pesada;
- XVI.** Coordinación Agropecuaria y de Ecología;
- XVII.** Coordinación de Recreación y Deporte;
- XVIII.** Coordinación de Cultura y Juventud;
- XIX.** Coordinación de Desarrollo Social y Rural;
- XX.** Coordinación de Acceso a la Información Pública; y
- XXI.** Cronista Municipal.

Las dependencias enunciadas contarán con las direcciones de las áreas y coordinaciones que sean necesarias para atender las atribuciones, funciones y responsabilidades que la legislación les otorgue, así como las que señale la Ley Municipal o el presente Bando.

El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los órganos y dependencias que integran la Administración Pública del

Municipio, así como los órganos auxiliares a que se refiere este Bando.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 34.- Acatando lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, entre otras leyes; el H. Ayuntamiento de Terrenate, administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I. Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio;
- II. Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos;
- III. Los impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. Las participaciones que reciba de acuerdo con las Leyes Federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y Estado;
- VI. Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales;
- VII. Por los capitales o créditos a favor del Municipio;

VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba;

IX. Todos los bienes que formen su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal;

X. Otros ingresos que establezcan las Leyes a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

Artículo 35.- El Municipio, de acuerdo al presente Bando, la Ley de Ingresos para los Municipios o en su caso la propia Ley de Ingresos, y la Ley Municipal, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles, y por acceso a lugares de esparcimiento y las demás que le señalen las Leyes.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36.- Obras Públicas es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestario, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y que son de dominio público.

Artículo 37.- La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución, control de las obras públicas que requiera la población y le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por personas con capacidades diferentes.

- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras.
- V. Intervenir en la organización de concurso de obras para el otorgamiento de contratos y concesiones.
- VI. Supervisar y sancionar con multas de diez a veinte días de salario mínimo vigente, a los propietarios de obras públicas o privadas que dejen materiales de construcción y escombros en general, que obstruyan el paso peatonal o alteren la alineación de avenidas, calles y espacios públicos.

Artículo 38.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas, que se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad.

La Tesorería Municipal tendrá la facultad para cobrar los derechos que correspondan para la expedición de los permisos y/o licencias mencionados en el párrafo anterior, de acuerdo a los montos que sean fijados para este efecto en las disposiciones aplicables.

Artículo 39.- La realización de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como a las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 40.- En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales.

Artículo 41.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, teniendo como máximo 15 días naturales, así mismo, podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- Corresponde a Dirección de Obras Públicas, supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención, de renovarlos o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 43.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

Artículo 44.- Corresponde a la Dirección de Obras, encargada de las Obras Públicas la expedición de permisos o licencias para el uso de la vía pública de la instalación de rótulos y anuncios espectaculares, al igual de su clausura, asimismo la vigilancia de los ya instalados de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcción.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 45.- Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el H. Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

- I. Áreas Urbanas.- Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.
- II. Áreas Urbanizables.- Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios.
- III. Áreas no urbanizables.- Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicio, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación. De recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Artículo 46.- La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento se encargará de tramitar las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y
ENTORNO ECOLÓGICO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 47.- Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en coordinación con la Comisión respectiva de cada Regidor, las siguientes:

- I. Constituir la Comisión Municipal de Ecología;

- II. Opinar respecto a la Autorización a que se refiere el Artículo 53 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- III. Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la Fracción anterior;
- IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;
- V. Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservados a la Federación o al Estado;
- VII. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- VIII. Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire, generada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;
- X. Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;

- XI.** Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de aguas Federales, que tengan asignadas o consignadas para la prestación de Servicios Públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los Centros de Población;
- XII.** Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de Protección al Ambiente;
- XIII.** Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Localizar terrenos para infraestructura ecológica;
- XV.** Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio;
- XVI.** Las demás que le señale otras disposiciones legales en la materia;

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS

Artículo 48.- Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

- I.** La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio; y
- II.** Las emisiones de contaminantes a la Atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los

máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

Artículo 49.- Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentren señaladas en la Fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la Autoridad correspondiente el servicio y la certificación.

Artículo 50.- Para la conservación y control de la flora, fauna y suelo se consideran los siguientes criterios:

- I.** La prohibición de la tala inmoderada de árboles, ya que por cada árbol que se tale, se sembrarán treinta, salvo en caso de realizar obras de beneficio para la comunidad, previa la autorización de las Autoridades Estatales y Federales en materia forestal, que en ejecución de sentencias dicten, como sustitución de la pena;
- II.** La prohibición de la caza de animales silvestres;
- III.** La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey;
- IV.** Se prohíbe la extracción de materiales pétreos en todas las comunidades, salvo permiso otorgado por la autoridad competente.

Quién sea sorprendido será remitido a la autoridad correspondiente.

Artículo 51.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I.** Corresponde a la Autoridad Municipal, y a la Sociedad en General, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo;
- II.** El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento en las descargas, ya sea

para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

- III. Cada Comunidad que forma parte del Municipio, deberá, a través de sus Comités de Agua Potable y Alcantarillado, llevar a cabo e implementar su respectivo Reglamento, mismo que tendrá por objeto establecer las medidas necesarias en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 52.- Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillados Municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 53.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas.

- I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- II. Es necesario racionalizar la generación de residuos Municipales e Industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje; y
- III. Corresponde a la Autoridad Municipal, Comisión de Ecología y Sociedad en General, controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas, que se encuentra en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 54.- El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas y técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento

de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

Artículo 55.- En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las Leyes en la materia y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 56.- La Autoridad Municipal y Comisión de Ecología, son responsables de identificar actividades como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponden.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 57.- Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y juventud.

Artículo 58.- El Municipio con apego a lo que disponga la Legislatura Local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y proporcionar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado, Investigadores y Especialistas en la materia.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 59.- La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios públicos en tiempo y forma, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, garantizando un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

Artículo 60.- Servicios Públicos, es toda prestación concreta realizada por la Administración Pública Municipal, o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

**CAPÍTULO II
DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS
MUNICIPALES**

Artículo 61.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Suministro de Agua Potable;
- II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de Aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos sólidos y líquidos a excepción de aquello cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI. Limpieza de Mercados;
- VII. Bacheo;
- VIII. Seguridad y Policía Preventiva Municipal en los términos del Artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- X. Creación y funcionamiento de panteones con su respectivo Reglamento;
- XI. Conservación del equipamiento urbano de áreas verdes;
- XII. Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XIII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas, así como, las funciones coordinadas de:
- XIV. Registro del Estado civil de las personas;
- XV. Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;
- XVI. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio, y
- XVII. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

Artículo 62.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o de libre tránsito tales como: plazas, avenidas, jardines, mercados, estacionamientos, centros de recreo deportivo o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del territorio del Municipio de Terrenate.

Artículo 63.- Las Autoridades Municipales vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general y permanente.

Artículo 64.- Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS
SERVICIOS.**

Artículo 65.- En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del municipio de Terrenate, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando. Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

**CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS**

Artículo 66.- Para la mejor prestación de los servicios públicos, el H. Ayuntamiento podrá recibir la formación de Comisiones, Juntas o Asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a sus propios reglamentos, pero el H. Ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

Artículo 67.- Para los efectos en materia administrativa, las Organizaciones Sociales o Asociaciones Civiles, que colaboren con el Ayuntamiento para brindar Servicios Públicos, serán considerados como Organismos Auxiliares del mismo, sin fines políticos.

**CAPÍTULO V
DE LA VIALIDAD**

Artículo 68.- El Ayuntamiento en colaboración con el cuerpo de seguridad del Municipio, llevará a cabo una eficiente política urbanística, que permita el fácil, confiable y fluido tránsito, atendiendo de manera primordial lo siguiente:

- I.** Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
- II.** Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje, así como los lugares en los cuales pueden subir o bajar pasajeros;

- III.** Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
- IV.** Se vigile que en todo el Municipio de Terrenate, todo tipo de transporte, sea público o privado, circule a una velocidad no mayor a treinta kilómetros por hora. En las tierras urbanas, así como en zonas escolares, donde haya hospitales o centros de salud, así como en zonas transitadas de manera muy constante por los pobladores, la velocidad no debe exceder de veinte kilómetros por hora. La multa correspondiente de contravenir lo anterior, será acorde al tabulador de multas del Municipio y en observancia con lo que establece la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala;
- V.** Se mantenga una campaña permanente de educación vial, donde se deberá respetar primordialmente al peatón en cruces y avenidas, acorde al reglamento de vialidad y tránsito;
- VI.** Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte público al pasajero, y en especial a las personas con capacidades diferentes y a las personas de la tercera edad;
- VII.** No se permita circular dentro del Municipio a vehículos que tengan los vidrios polarizados ya sea de uso público o privado. Lo anterior será sancionado con veinte días de salario mínimo vigente y remisión del vehículo al corralón;
- VIII.** Se respeten las rampas, lugares de estacionamiento y todo espacio destinado para el uso de personas con capacidades diferentes; y
- IX.** Sancionar a los padres de familia que permitan a sus menores hijos manejar cualquier tipo de vehículo automotor.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS
PARTICULARES**

**CAPÍTULO I
PERMISOS Y LICENCIAS**

Artículo 69.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley en la materia.

Artículo 70.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, marquesinas, demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas.

- I. Quedan prohibidas las construcciones en zonas de alto riesgo, barrancas, cerros y lugares de difícil acceso a los servicios públicos municipales. Y las prohibidas por las Leyes respectivas; y
- II. Será motivo de demolición la construcción que invada los espacios públicos y zonas federales, quedando facultado el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas la demolición de las construcciones antes mencionadas.

Artículo 71.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería:

- I. Supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos anualmente y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten, en el caso de omitir el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá imponer una multa de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado e inclusive la clausura del establecimiento;
- II. Las licencias no podrán transferirse, por ser de carácter personal a lo establecido

por la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala y/o su propia Ley de Ingresos Municipal, independientemente de la clausura del establecimiento, denominado de las mercancías o arresto administrativo que proceda según sea el caso; y

- III. Otorgar los permisos correspondientes previa cuota establecida por concepto de peaje en el municipio.

Artículo 72.- Las personas físicas y morales no podrán en el ejercicio de sus actividades, industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 73.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo, también requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine, por conducto del Administrador de Mercados y Comercio en General, teniendo siempre en cuenta las siguientes medidas:

- I. No se permitirá la obstrucción de algún lugar que forme parte del arroyo vehicular frente a comercios establecidos en este Municipio;
- II. Los lugares que sean destinados para el comercio ambulante, y en su caso a los Tianguis, siempre serán regulados por la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; y
- III. Toda persona que se dedique al Comercio Ambulante y en su caso a los Tianguis, deberá formar parte del Padrón registral que estará a cargo de la Tesorería Municipal, para este efecto deberán informar en dicho padrón lo siguiente:
 - a) Nombre del propietario;
 - b) El giro por el cual estarán dados de alta; y
 - c) Las medidas con que cuenta dicho negocio.

Artículo 74.- Los automóviles de servicio público de pasajeros, sólo podrán establecer sitios para el ascenso y descenso, en los lugares que no perjudiquen la vialidad y/o en los lugares que señale el Ayuntamiento para tal objeto, y bajo las condiciones que éste determine de acuerdo con las necesidades que la población tenga de dicho servicio; pudiendo hacer base previa autorización de la Autoridad Municipal y/o de comunidad.

Artículo 75.- El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirá de licencia o permiso correspondiente de acuerdo a la Ley Municipal y Leyes de Hacienda respectivas.

Artículo 76.- Para la venta al público de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

- I. El Ayuntamiento será la Autoridad facultada para otorgar permiso, para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que de conformidad con la Ley de Salud, deba otorgar la autoridad sanitaria y demás Leyes aplicables;
- II. El establecimiento deberá contar necesariamente con un área de sanitarios en buen estado;
- III. El Ayuntamiento cancelará el permiso otorgado al establecimiento por la venta de bebidas alcohólicas, cuando expendan a menores de edad y uniformados; y
- IV. El Ayuntamiento no otorgará permiso y sancionará con cien días de salario mínimo vigente por lo menos, cuando:

Se trate de un expendio de bebidas preparadas o embotelladas para consumir dentro del establecimiento.

En las tiendas que vendan bebidas alcohólicas, cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 100 metros a la redonda.

Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías, o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de escuelas, hospitales, carreteras Federales o Estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico”.

Artículo 77.- El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento, en cuanto a los horarios, no podrán exceder de los siguientes:

- I. Bares, Billares y Cantinas de 11:00 a 00:00 horas;
- II. Pulquerías de 11:00 a 19:00 horas;
- III. Salones de fiesta de 10:00 a 04:00 horas; y
- IV. De no cumplirse con los horarios mencionados, el infractor se hará acreedor, a una multa de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 78.- Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 79.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 80.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las Leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I. Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será motivo de multa

consistente en treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado; y

- II.** Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 horas a las 22:00 horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación y que no contravenga lo establecido en el artículo 68 del presente Bando.

Artículo 81.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, las del presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 82.- Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Artículo 83.- Los talleres mecánicos de reparación automotriz, eléctricos, de hojalatería, pintura, venta de autopartes y deshuesaderos, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura; para no obstruir las vías peatonales o de vialidad municipal. De no acatar lo anterior será sancionado con una multa de cien a doscientos días de salario mínimo, y en caso de reincidencia serán retirados y colocados a un corralón Estatal o Federal.

Artículo 84.- El Ayuntamiento a través de la Comisión de Mercados y Comercio en General y de Salud, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por los particulares, denunciará en su caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólica, asimismo el tráfico de enervantes, narcóticos y sustancias similares.

Artículo 85.- El comercio ambulante, semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con la licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determine, tomando como base su giro comercial, el presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

Artículo 86.- Con fundamento en la Ley Estatal de Salud, el Ayuntamiento conminará que todos los hospitales, clínicas y sanatorios públicos y privados ubicados dentro del Municipio, presten servicio durante las 24 horas, elaborando el calendario para tal efecto en el que deberán participar rotativamente dichas negociaciones de forma obligatoria.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES

Artículo 87.- Todos los espectáculos, diversiones, quema de cohetes y juegos pirotécnicos, se regirán por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección Civil y disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden, medidas de seguridad y decoro necesario, para garantizar la integridad física de los ciudadanos.

Artículo 88.- Todos los espectáculos, diversiones quema de cohetes y juegos pirotécnicos, se regirán además por las disposiciones siguientes:

- I.** Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente a los Presidentes de Comunidad y al Ayuntamiento, previa autorización de la Secretaría de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional y Protección Civil respectivamente;
- II.** Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezcan el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo en casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente;
- III.** Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como el precio de las entradas;
- IV.** Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar

donde efectúen las diversiones o espectáculos; y

- V. Otras disposiciones que establezcan las Leyes correspondientes.

Artículo 89.- No se permitirán los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, con excepción de aquellos que cuentan con los permisos emitidos por la dependencia correspondiente.

Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la Autoridad competente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS
RESTRICCIONES A LAS
ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES,
HABITANTES Y TRANSEÚNTES**

Artículo 90.- Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

- I. Arrojar basura en barrancas, lotes baldíos, camellones, avenidas o en cualquier otro lugar público;
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;
- III. Cortar o maltratar los árboles, ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien mueble, colocado en parques, vía pública o espacios deportivos;
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones de los Panteones Municipales, en términos del reglamento respectivo;
- V. El uso indebido de los camellones, calles, banquetas, prados y jardines públicos;
- VI. El uso inmoderado de agua potable, en términos del reglamento respectivo;
- VII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;

VIII. Provocar en la vía pública o privada, la quema de llantas, plásticos o cualquier otro objeto contaminante, que expida humos, gases y sustancias que afecten al medio ambiente; así como también, tirar agua contaminada, estiércol o desechos sólidos o líquidos a la red de drenaje, calles y avenidas de todo el Municipio;

IX. Deteriorar, grafitear o causar daño de cualquier especie a las paredes públicas o privadas, estatuas, pinturas y monumentos históricos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;

X. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inhumación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;

XI. El consumo de bebidas embriagantes, enervantes y drogas en cualquiera de sus modalidades en la vía pública;

XII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal;

XIII. En general realizar actos en contra de los Servicios Públicos; y

XIV. De contravenir lo anterior se sancionará de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y leyes aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO
DEL BIENESTAR SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 91.- El Ayuntamiento de Terrenate, respetará las opiniones de las agrupaciones ciudadanas, sin fines políticos y que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 92.- El Ayuntamiento fomentará la creación de empleos o actividades económicas, como medio para combatir el desempleo, en coordinación con la Iniciativa Privada, Dependencias Federales y Estatales.

Artículo 93.- Se promoverá la inversión de capitales nacionales o extranjeros para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 94.- El Ayuntamiento gestionará para los artesanos y pequeñas industrias programas de asesoría y recursos económicos, por conducto de las Dependencias Federales y Estatales para mejorar su tecnología y Desarrollo Económico.

Artículo 95.- En coordinación con las Autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, mercados tradicionales, tianguis, comercio ambulante y similar.

CAPÍTULO III INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 96.- Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de las instituciones gubernamentales de los diferentes niveles de gobierno, fundaciones públicas o privadas, asociaciones, empresas privadas y de particulares.

CAPÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 97.- De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación en su Artículo 15 y 3 de nuestra Carta Magna, el Ayuntamiento de Terrenate, asumirá a través de la Comisión Municipal de Servicios Educativos las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos sin estudios elementales;
- II. Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de Educación Básica y que asistan ininterrumpidamente a los Centros Escolares;
- III. Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de educación básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables;
- IV. Apoyar el funcionamiento de los Planteles Escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio;
- V. Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio;
- VI. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas Asociaciones de Padres de Familia, tanto de Escuelas Primarias como de Enseñanza Media Superior, para lograr que los alumnos del Municipio obtengan el mayor índice de superación que los convierte en ciudadanos óptimos;
- VII. Motivar e incentivar a los estudiantes con mejores promedios en educación básica, y en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales y Federales, así mismo se les implementará la educación, sobre tema de forestación, reforestación y sus beneficios;
- VIII. Fomentar la Educación Física, Técnica, Artística y Artesanal en los Planteles de Educación Básica;

- IX.** Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes;
- X.** Vigilar la Organización de festejos con los Centros Escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos;
- XI.** Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada, los centros escolares;
- XII.** Cuidar que todos los Centros Educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados;
- XIII.** Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado; y
- XIV.** Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 98.- La policía preventiva del Municipio de Terrenate, es una corporación que constituye la Fuerza Pública Municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio Municipal: sus funciones son de vigilar, defensa social y prevención de los delitos; mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento de las Instituciones y la Seguridad Pública del Municipio; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 99.- La Policía Municipal se organizará en una Dirección de Vialidad y Seguridad Pública al mando inmediato de su Titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 100.- La Policía Municipal, en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 101.- La Policía Municipal, con facultades propias y como Auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 102.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad el Ayuntamiento deberá:

- I.** Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública, el cual estará acorde con el Plan Rector de Seguridad Nacional y Estatal;
- II.** Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y
- III.** Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo al Plan Rector de Seguridad Nacional.

Artículo 103.- En la jurisdicción que comprende el Municipio de Terrenate, el Presidente Municipal, es el Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, atendiendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley Municipal.

Artículo 104.- El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, deberá:

- I.** Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas, sus bienes y derechos;
- II.** Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- III.** En cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el

Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública;

- IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y
- VI. Autorizar al personal que deba ingresar a la Policía Municipal, bajo previa selección y capacitación de los mismos.

Artículo 105.- En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 106.- Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Terrenate, están obligadas a observar este Bando haciéndose acreedores en caso de infracción a la sanción que corresponda.

CAPÍTULO II MORAL PÚBLICA

Artículo 107.- El H. Ayuntamiento tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 108.- Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna actividad, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 109.- Los menores de 16 años, no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar, salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del padre o tutor del menor.

Artículo 110.- Las Autoridades Municipales en coordinación con el DIF Municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores en edad escolar a recibir la Educación Básica.

Artículo 111.- Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, los propietarios encargados, cuidarán que los asistentes, cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas de fuego y punzo cortantes, con excepción de los Agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

Artículo 112.- No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal, procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido.

Artículo 113.- No se permitirá, establecer en los lugares cercanos a las escuelas, hospitales o lugares públicos que por sus actividades requieran de tranquilidad y silencio, juegos de video y similares, con el fin de proteger a la niñez y usuarios del servicio público; estos podrán establecerse a una distancia de 200 metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar los propietarios o encargados, una fianza equivalente a 30 días de salario mínimo vigente para la zona, por juego o máquina con el objeto de que garanticen el pago de los impuestos, quedando absolutamente prohibido cruzar toda clase de apuestas.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO Y
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

Artículo 114.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno. Su sanción será con una multa de 2 a 16 días de salario mínimo y un arresto de 2 a 36 horas, quedando lo anterior a criterio de Auxiliar del Ministerio Público. No se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115.- Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisará con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 116.- Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I.** Faltas al orden público;
 - II.** Infracciones contra la seguridad general;
 - III.** Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;
 - IV.** Faltas a la Salud Pública;
 - V.** Faltas a las normas de Trabajo;
 - VI.** Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;
 - VII.** Faltas a los derechos de terceros;
 - VIII.** Infracciones contra la propiedad pública;
- y

- IX.** Posibles faltas constitutivas de delitos.

Artículo 117.- Constituyen faltas al orden público:

- I.** Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;
- II.** Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública;
- III.** Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas;
- IV.** Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la Autoridad Municipal competente;
- V.** Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas;
- VI.** Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y vehículos públicos;
- VII.** Portar de manera ostensible cualquier arma de fuego;
- VIII.** Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya quejas de los vecinos del lugar;
- IX.** La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio o menor de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente;
- X.** Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal y de Comunidad, o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;

- XI.** Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento que perturbe la tranquilidad y el orden.
- XII.** Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden;
- XIII.** Establecer juego de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;
- XIV.** Tratándose de bares, cantinas, discotecas, o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aun cuando esté cerrado;
- XV.** Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento;
- XVI.** Entorpecer las labores de la Policía Preventiva;
- XVII.** Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto, lugar público o privado; y
- XVIII.** Todas aquellas que de una forma u otra alteren el orden público.

Artículo 118.- Son infracciones contra la seguridad general:

- I.** Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes.
- II.** Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales inflamables, en lugares públicos, salvo en fechas especiales y en las cuales se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente;

- III.** Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos;
- IV.** No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones;
- V.** Introducir a los lugares donde se efectúen actos públicos, objetos punzo cortantes, objetos contundentes, cadenas o armas de fuego;
- VI.** Servirse de la banquetta, calles o lugares públicos para el desempeño de uso particular o exhibición de mercancías; y
- VII.** Incurren en falta administrativa los dueños de talleres mecánicos o vulcanizadoras que utilizan la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 119.- Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I.** Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;
- II.** Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio;
- III.** Cualquier empresario o actor que habiendo anunciando un espectáculo público, ejecute actos que violen la moral y buenas costumbres;
- IV.** Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal;
- V.** Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres;
- VI.** Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;
- VII.** Ejercer la prostitución;

- VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar, con el objeto expreso de ejercer la prostitución;
- IX. Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a menores de edad;
- X. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos;
- XI. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio, si la finalidad de su trabajo amerita total higiene;
- XII. Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes; y
- XIII. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencia.

Artículo 120.- Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales;
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;
- III. Dejar de barrer o asear el frente de su casa y/o bienes inmuebles;
- IV. Introducir bebidas embriagantes, en los lugares donde se efectúen actos públicos, o sustancias tóxicas, cemento y tiner que produzcan alteración a la salud o al orden público;
- V. Expende cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud;
- VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;

- VII. Queda prohibido expendir bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento;
- VIII. No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes en la vía pública;
- IX. No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes, en un radio de trescientos metros de centros escolares; y
- X. Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 121.- Constituyen faltas a las Normas de Trabajo:

- I. Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras o de palabra; y
- II. Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión;

Artículo 122.- Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal, para que ataque a una persona o dejar en libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble;
- III. Dejar la guarda o custodia de un enfermo mental y que éste deambule libremente;
- IV. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan

dañar a su salud, mojar, ensuciar o manchar; y

- V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmueble de propiedad privada.

Artículo 123.- Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley, sin perjuicio del delito en que incurran;
- II. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal, que obstruya la entrada o salida de vehículos de una casa particular, aun cuando no exista señalamiento alguno que así lo determine;
- III. Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble de propiedad privada o pública, sea que se trate de propiedad privada o pública;
- IV. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados; y
- V. Causar alarma o molestias injustificadas, aun cuando ésta no genere consecuencias posteriores.

Artículo 124.- Infracciones contra la propiedad pública:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad;

- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;

- V. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello;

- VI. Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, postes, o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;

- VII. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;

- VIII. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública; y

- IX. Penetrar en edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes.

Artículo 125.- Posibles faltas constitutivas de delitos:

- I. Proferir insultos, amenazas o hacer uso de la violencia reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal;
- II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la Autoridad competente;
- III. Conducir cualquier clase de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
- IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual;
- V. Inducir a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral;
- VI. Infectar, ensuciar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales,

tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

- VII.** Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor que un menor se embriague, drogue o prostituya;
- VIII.** Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración;
- IX.** Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población; y
- X.** Realizar cualquier acto que motive o tenga como finalidad el prostituirse, entre otros actos que puedan encuadrar en un delito ya sea del fuero común o federal.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los delitos en que incurra el infractor y a valoración de la autoridad competente, quien lo cometa será puesto a disposición de manera inmediata.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 126.- Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa al Artículo 21 de la Constitución General de la República y 41 Fracción XI y 163 de la Ley Municipal:

Compete al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que comentan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegarla en la persona que para tal efecto considere conveniente.

Toda infracción especificada en el presente Bando de Policía y Gobierno dentro de los artículos, se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de manera inmediata de la siguiente manera: El Juez Calificador, al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente al infractor, se recibirán sin substancia de artículos las

pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente, la cual será de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del presente Bando; en otro caso girará un comunicado al infractor, en el que se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de 5 días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en acreedor de una multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo regional o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 127.- En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional, de acuerdo a la falta cometida para:

- I.** Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;
- II.** Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;
- III.** Fijar la multa correspondiente;
- IV.** Ordenar el arresto incommutable, hasta por 36 horas;
- V.** Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en casos de comercio; y
- VI.** Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

Artículo 128.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la Autoridad Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I.** Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;
- II.** Si hubo oposición violenta a los policías de la Seguridad Pública Municipal;

- III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas;
- IV. Si se produjo o no alarma pública;
- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinados a la prestación de algún servicio público;
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos efectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 129.- En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 130.- La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y de los servidores públicos o personal que al efecto expresamente nombra el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento.

Artículo 131.- Para los efectos de falta administrativa son inimputables los menores de 12 años por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de menores de 12 años, la sanción se aplicará a sus padres o tutores en la medida en que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Artículo 132.- Los ciegos, sordomudos y personas con grandes incapacidades físicas, serán sancionados por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento, no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 133.- Cuando los Agentes de Seguridad Pública Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo hará bajo su más estricta responsabilidad, presentándolo inmediatamente ante la Autoridad de Seguridad Pública, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida y en su caso, se levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición del Ministerio Público.

Artículo 134.- Tratándose de faltas que no ameriten la detención, el Comandante de la Policía Municipal, deberá extender citatorio al infractor, para que se presente dentro de las 24 horas siguientes, ante la Autoridad competente para que responda por su falta, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de 5 a 10 días de Salario Mínimo.

En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la Institución de Salud que le practique un reconocimiento para que determine el estado del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 135.- Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 136.- Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se aplicará la mayor.

Artículo 137.- La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 138.- La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran, están subordinados a las diferentes leyes en la materia que corresponda. El funcionario, servidor y empleado público municipal tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la Ley que determinará su competencia.

Artículo 139.- Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley. Los habitantes tienen derecho a que los Órganos Administrativos Municipales, se sujeten a

la Ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

Artículo 140.- La Autoridad Municipal dará cuenta al Auxiliar del Ministerio Público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

Artículo 141.- Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante la Autoridad competente, se asentará los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y en caso necesario, se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 142.- La Autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para la colección que diariamente formulará a la Tesorería Municipal.

Artículo 143.- Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas ante el Auxiliar en turno del Área de Seguridad Pública Municipal, quien se constituirá en el responsable de su importe y extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo anterior. El original deberá entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos, la cual formará parte del archivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

Artículo 144.- Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de una multa, siempre

y cuando la persona interesada concurra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 145.- Las armas o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos a la Autoridad competente para los efectos legales consiguientes.

Artículo 146.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la Autoridad, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, éste se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia la boleta de calificación.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 147.- Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 148.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad competente.

Artículo 149.- El escrito mediante el cual se le interponga el recurso deberá contener: los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 150.- El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y éste Órgano Colegiado dictará la resolución que

proceda dentro de los siguientes quince días hábiles.

Artículo 151.- La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando: I.- Lo solicite el recurrente.

- I. No se siga perjuicio al interés social; y
- II. Tratándose de prestaciones económicas, se garantice ante la Tesorería Municipal.

Para que proceda el recurso de inconformidad relacionado con el aspecto económico el importe de la sanción se deberá depositar previamente ante la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a la multa impuesta por la Autoridad Municipal competente, más un 50 % que se hará efectivo en caso de que el recurso se declare improcedente, en este caso se hará la anotación respectiva en el recibo que se expida para tal efecto. El Ayuntamiento fallará en su oportunidad, confirmando o reduciendo la multa, o bien absolviendo al recurrente las cantidades correspondientes así como la garantía ofrecida. Contra el fallo del Ayuntamiento no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y será vigente hasta el 31 de Agosto del año 2017.

SEGUNDO.- Quedan abrogados los Bandos del Municipio, expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Bando.

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Terrenate, Tlaxcala a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

H. AYUNTAMIENTO DE TERRENATE
2017-2021.

ING. FELIPE FERNANDEZ ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. TEODORA ALVARADO GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. FELIPE DE GANTE DE GANTE
PRIMER REGIDOR

C. FELIPA ORTEGA GARCIA
SEGUNDO REGIDOR

C. NOHEMI JUAREZ ROMERO
TERCER REGIDOR

C. UBALDO ZAMORA VAZQUEZ
CUARTO REGIDOR

C. VITALINA LOPEZ POZOS
QUINTO REGIDOR

C. JOSE PORTILLO CASTILLO
SEXTO REGIDOR

C. MARIO LOPEZ MARTINEZ
PDTE. DE COMUNIDAD DE CHIPILO

C. CASTOR GUEVARA GUTIERREZ
PDTE. DE COMUNIDAD DE TOLUCA DE
GUADALUPE

C. ISABEL MARTINEZ BRIONES
PDTE. DE COMUNIDAD DE GUADALUPE
VICTORIA

C. MATILDE LOBATO ROMERO
PDTE. DE COMUNIDAD DE LOS AMELES

C. MA. CONCEPCION DELGADO AGUAYO
PDTE. DE COMUNIDAD DEL CAPULIN

C. JUAN CARMONA RODRIGUEZ
PDTE. DE COMUNIDAD DE VILLARREAL

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *